Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien par optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), según Orden de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18028 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

SORTEO DE «VERANO»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 53289

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 53288 y 53290.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 53201 al 53300, ambos inclusive (excepto el 53289).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 89

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 9

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 63064

Consignado a Zafra.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 63063 y 63065.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 63001 al 63100, ambos inclusive (excepto el 63064).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 20558

Consignado a Sagunto.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 20557 y 20559.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 20501 al 20600, ambos inclusive (excepto el 20558).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

095	339	545
125	350	688
126	384	708
264	426	922
266	444	946
312	461	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 5

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.900.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18029 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de agosto de 1984.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de agosto de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie		Pesetas
	UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio ...	27.000.000
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1	de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1	de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280	de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) ...	32.000.000
2	aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	2.300.000
2	aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	1.100.000
2	aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	614.260
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	2.475.000
99	premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	2.475.000
799	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	19.975.000
7.999	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	19.997.500
8.000	reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra ...	20.000.000
18.384		138.411.760

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo - que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18030 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de agosto de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	159,74	165,73
Billete pequeño (2)	158,14	165,73
1 dólar canadiense	121,65	126,82
1 franco francés	18,09	18,77
1 libra esterlina	211,14	219,06
1 libra irlandesa (4)	171,64	178,07
1 franco suizo	66,02	68,50
100 francos belgas	271,98	282,18
1 marco alemán	55,61	57,70
100 liras italianas (3)	9,03	9,93
1 florín holandés	49,35	51,20
1 corona sueca	19,07	19,88
1 corona danesa	15,18	15,82
1 corona noruega	19,22	20,04
1 marco finlandés	26,33	27,45
100 chelines austriacos	789,16	822,70
100 escudos portugueses (5)	102,48	106,84
100 yens japoneses	66,11	68,16
Otros billetes:		
1 dirham	15,92	16,58
100 francos CFA	36,36	37,48
1 cruceiro	0,06	0,07
1 bolívar	10,80	11,13
1 peso mejicano	0,73	0,75
1 rial árabe saudita	45,35	46,75
1 dinar kuwaití	475,08	489,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de agosto de 1984.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18031 ***ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dan normas sobre adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como de los Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos.***

La realización de prácticas periódicas de tiro, por parte de miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como por Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones, exige, de acuerdo con los criterios que inspiran el vigente Reglamento de Explosivos, la determinación de unos cupos de cartuchería, específicos para dicho cometido, independientes de la dotación ordinaria que establece el citado Reglamento.

Por otra parte, con objeto de simplificar los trámites correspondientes, se estima conveniente que las solicitudes de autorización, para adquirir la cartuchería metálica, que presenten los Organos competentes de las Entidades Locales, así como las personas físicas y jurídicas que tengan a su servicio Vigilantes Jurados de Seguridad o Guardas Jurados de Explosivos, se efectúen dentro de un plazo determinado y de una sola vez, para cada año.

En su virtud, oída la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en uso de las facultades que le atribuye